

"Las obligaciones del Estado con respecto a las niñas y los niños implican, además de facilitar una mediación adulta que siempre los considere sujetos de derechos, **que tales derechos puedan ser ejercidos y protegidos por medios prácticos y afectivos a través del actuar de todas las instancias del Estado**, las cuales deberán tomar en cuenta el carácter integral de los derechos humanos. Seguir haciéndolo de manera asistencialista o parcializada contraviene las disposiciones internacionales en la materia"¹

SANTA ROSA, 30/12/2021

VISTO:

El Expte. N° 53/2021, caratulado: "FIA S/ INFORMACION SUMARIA ((D.L))", y;

CONSIDERANDO:

INICIO. OBJETO DE LA INVESTIGACION

Que se inician las presentes actuaciones de oficio, a raíz de la información aparecida en medios locales, vinculadas al fallecimiento del niño LD, quien habría sido víctima de maltratos intrafamiliares, a fin de determinar presuntas responsabilidades de personal integrante de la Administración Pública Provincial, que conforma el Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.-

Que el Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se basa en la Corresponsabilidad.-

Que la corresponsabilidad refiere a las responsabilidades que tienen cada uno de los actores que conforman el sistema de protección integral para la efectiva protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. **El Estado, en todos sus niveles, nacional, provincial, municipal, y a través de sus políticas, es el principal garante de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes pero no el único actor.** De esta manera, las familias, la sociedad y las organizaciones de la sociedad civil son responsables también de la promoción y protección de estos derechos.

Que la corresponsabilidad exige el conocimiento de todos los actores acerca de la normativa vigente y de los principios que emanan de la Convención sobre los Derechos del Niño ya que nadie puede alegar desconocimiento de la ley para justificar su incumplimiento. Asimismo, los distintos actores institucionales del sistema de protección integral de derechos, deben conocer las responsabilidades de cada área así como los circuitos y protocolos existentes. Dentro de este marco, la articulación entre las distintas áreas y programas se considera la modalidad de trabajo adecuada para el desarrollo de estrategias tendientes a la restitución de derechos.²

¹ Margarita Griesbach Directora general de la Oficina para la Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODI).

² https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/glosario_sistema_proteccion_integral_derechos_2015.pdf

Que en virtud de ello, la presente tiene por objeto determinar con qué actores estatales se vinculó el niño DL y si en dicha relación, los operadores del Sistema omitieron el cumplimiento de alguna de sus funciones relativas a la promoción y protección de sus derechos.-

MEDIDAS DE PRUEBA

Que así, se ordenaron medidas de prueba consistente en solicitud de informes a:

a) A la Defensoría General de Niñas, Niños y Adolescentes a fin se sirva informar si ante dicho Organismo se registran intervenciones por presunto maltrato al niño DL;

b) Al Ministerio de Desarrollo Social, para que por donde corresponda, y en carácter de urgente, informe si ante dicho Ministerio y organismos dependientes, se registran intervenciones vinculadas al niño DL. En su caso, remita copia de las actuaciones y/o legajos respectivos;

c) Al Ministerio de Educación a fin se sirva informar la trayectoria educativa del niño DL, remitir copia de su legajo escolar e informar toda actuación labrada vinculada a situaciones con el mencionado alumno;

d) Al Ministerio de Salud- para que por donde corresponda-informe si en el Sistema Informático de Salud u otros registros, obran ingresos por atenciones médicas del niño DL. En caso afirmativo, informe fecha, motivo de consulta y profesional tratante;

e) al Superior Tribunal de Justicia a fin se sirva informar si ante dependencias del Poder Judicial Provincial obran denuncias o intervenciones por maltrato vinculadas al niño DL. En su caso informe su estado;

f) Por la Dirección General de Sumarios Especiales, a la Policía de la Provincia a fin se sirva informar si se registran ante dependencias policiales denuncias, actas de exposición, intervenciones y/ o llamadas de emergencia/ asistencia vinculadas al niño DL;

g) a la Municipalidad de Santa Rosa a fin se sirva informar si ante dependencias asistenciales de dicho municipio se registran intervenciones vinculadas al niño DL;

h) a la Municipalidad de General Pico a fin se sirva informar si ante dependencias asistenciales de dicho municipio se registran intervenciones vinculadas al niño DL;

(...)

MARCO LEGAL

Que el marco legal del presente caso está dado por las previsiones de la Convención de los Derechos del Niño, la ley Nacional N° 26061 y demás normas complementarias, Ley Provincial N° 2703, la obligación de denunciar contenida en el Artículo 273 del Código Procesal Penal, las obligaciones previstas en los Estatutos de empleo público y de trabajadores de la Educación (Leyes 643, 1124 y 2511), y la Guía Provincial de Orientación para intervención en las Escuelas.-

ANALISIS

Que de los elementos incorporados en autos - en el marco de las facultades investigativas de ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativas

y, en forma preliminar, surge que los siguientes Organismos -vinculados al Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes – han informado que **no han tenido contacto ni intervenciones** con el niño DL o su familia:

*Municipalidad de General Pico,

*Defensoría General de Niñas, Niños y Adolescentes,

*Ministerio de Desarrollo Social -Subsecretaría de Niñas, Niños y Adolescentes-,

*Ministerio Público de la Defensa: no hay constancias de denuncias en los términos de la Ley 1918,

Que, por otra parte, los siguientes Organismos en distintos niveles de gobierno, y en el marco de sus competencias, se han vinculado con el niño DL y/o su familia:

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA a través de las áreas de:

Dirección de Gestión Social: entregas de refuerzos a la familia solicitados durante 2021 a causa del contexto aislamiento de Pandemia por COVID-19, como así también el inicio del trámite administrativo de la tarjeta social en el mes de abril del corriente.

Dirección de Políticas de Género y Diversidad consta una consulta de asesoramiento para la Sra. Esposito Valenti y la Sra. Paez en materia de régimen comunicacional, alimentario, económico, laboral e información sobre servicios para personas LGTBIQ+.

MINISTERIO DE SALUD a través de los siguientes servicios:

General Pico

E.A. Centeno

Centro de Salud del Este

Centro de Salud Dr. Guillermo FURST-COMERCIO

Centro de Salud Mauricio KNOBEL

Santa Rosa

Centro de Salud Barrio Aeropuerto

Centro de Salud Río Atuel

Hospital Evita

E.A. Molas

SEM

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION: Plan Nacer/Sumar

MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Informe del JIN (...)

POLICÍA DE LA PROVINCIA a través de las áreas de:

UR II y sus dependencias

- Exposiciones policiales relativas al régimen comunicacional
- Denuncias vinculadas al régimen comunicacional

UR I y sus dependencias

- Tramitaciones varias
- Denuncias vinculadas al régimen comunicacional
- Línea Telefónica 101 a través de un llamado de fecha 25/08/2021

PODER JUDICIAL a través de las áreas:

Ministerio Público Fiscal: legajos de impedimento de contacto

Juzgado de Familia N° 1 Expediente Tutela y Expediente Cuidados Personales

Que a fin de determinar presuntas irregularidades - a la luz del marco legal vigente- de agentes y/o funcionarios/as públicas/os en el caso del niño DL, en su contacto/vinculación con organismos públicos provinciales, corresponde ordenar la instrucción de sumarios administrativos en los ámbitos del Ministerio de Salud y del Ministerio de Educación;

Que así, por un lado determinar si de las atenciones médicas realizadas en el ámbito público provincial, surgían indicadores de maltrato infantil, que activaran la obligación de denunciar, en los términos de la normativa vigente;

Que determinado ello, analizar las presuntas responsabilidades del personal de salud interviniente;

Que respecto al ámbito educativo, es necesario señalar que las clases comenzaron de acuerdo a los informes de autos, el día 8/3/21, asistiendo el niño DL hasta el 25/11;

Que el niño tuvo una atención médica el día 13/3/21 a través del SEM (...)

Que desde esa fecha hasta el día de su fallecimiento, no obran en los registros médicos -obtenidos en ésta sede administrativa- prestaciones asistenciales al niño en el ámbito de salud pública.

Que tampoco hay constancias fehacientes que acrediten que el niño asistía al Jardín (...) agredido físicamente/maltratado.

Que al respecto sólo contamos con indicios, a saber (...)

Que para ello resulta imprescindible el avance del Legajo Penal que, en forma definitiva y en el marco del juicio que se lleve a cabo, determine si efectivamente el niño DL era un niño en situación de maltrato, la temporalidad de la situación y que asistió en tal condición al Jardín (...)

Que una vez determinado ello, se podrá analizar las presuntas responsabilidades del personal docente al respecto, a la luz de la normativa vigente.-

Que respecto a la actuación policial vinculada al presente caso, tramitan actualmente las actuaciones N°16187/2021 ante la Dirección General de Sumarios Especiales de esta FIA.-

Que ello sin perjuicio de que en caso de surgir nuevas evidencias, se dará inicio a otras líneas de investigación al respecto.-

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley N° 1830;

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL DE
LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Ordenar la instrucción de un sumario administrativo en el ámbito del Ministerio de Salud, a fin de precisar las circunstancias del caso y, eventualmente, determinar si en el ejercicio de las funciones públicas, agentes y/o funcionarios/as actuaron con la debida diligencia reforzada, en el marco de la normativa vigente, conforme lo expuesto en los Considerandos.-

Artículo 2º.- Ordenar la instrucción de un sumario administrativo en el ámbito del Ministerio de Educación, a fin de precisar las circunstancias del caso y, eventualmente, determinar si en el ejercicio de las funciones públicas, agentes y/o funcionarios/as actuaron con la debida diligencia reforzada, en el marco de la normativa vigente, conforme lo expuesto en los Considerandos.-

Artículo 3º.- Dar al Registro Oficial.

RESOLUCION Nro. 923/2021.-

///

La presente resolución se publica bajo las “Reglas mínimas para la difusión de información judicial en internet -Reglas de Heredia-”, de conformidad con el artículo 32 de la ley 1830 y la Resolución n° 640/2015. Se informa a la población que las resoluciones que involucren cuestiones que se refieran a colectivos de personas que requieran especial protección del Estado como niños, niñas, adolescentes, poseen la aplicación estricta de las reglas 5 y 6 de las mencionadas pautas, ello con la finalidad de resguardar los derechos de privacidad e intimidad de la víctima y su familia.